



Título del trabajo:

**ANÁLISIS DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE LOS CONDUCTORES  
Y LA EMPRESA UBER EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**

**Línea de Investigación:**

Gestión de las Relaciones Jurídicas

**Modalidad de titulación:**

“Trabajo de Investigación”

**Título a obtener:**

Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador

**Autor (a):**

Alberto Javier Kujan Bobadilla

**Tutor (a):**

Ab. Mgtr. Carlos Calderón Borrero

Samborondón-Ecuador

2021

## **Dedicatoria**

A María Fernanda, que a pesar de los obstáculos existentes en su vida personal y profesional, me ha inspirado a ser persistente, valiente y responsable en todos los ámbitos de mi vida. Ella que se ha mantenido transparente, ejemplar e impoluta, haciendo de su vida un constante combate contra la mediocridad y la falta de profesionalismo. Te amo Mamá.

## **Agradecimiento**

A mi Familia que siempre me motivó a seguir adelante a pesar de los obstáculos siempre presentes dándome aliento para avanzar y no estancarme en trivialidades. A mis Amigos que siempre me apoyaron con lo que necesitara, mis maestros que fueron clave para mi aprendizaje, a mi abuelo Alberto, mis abuelas Adela y Laura que me motivaban a ser mejor. Gracias



ANEXO N° 14

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN A  
REVISIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Samborondón, 15 de junio de 2021

Magíster  
**Mario Cuví Santacruz**  
Decano de la Facultad Derecho y Gobernabilidad  
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: "ANÁLISIS DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE LOS CONDUCTORES Y LA EMPRESA UBER EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL" según su modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, fue revisado, siendo su contenido original en su totalidad, así como el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la guía para la elaboración del trabajo de titulación, Por lo que se autoriza a: Alberto Javier Kujan Bobadilla, para que proceda a su presentación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación.

**ATENTAMENTE,**



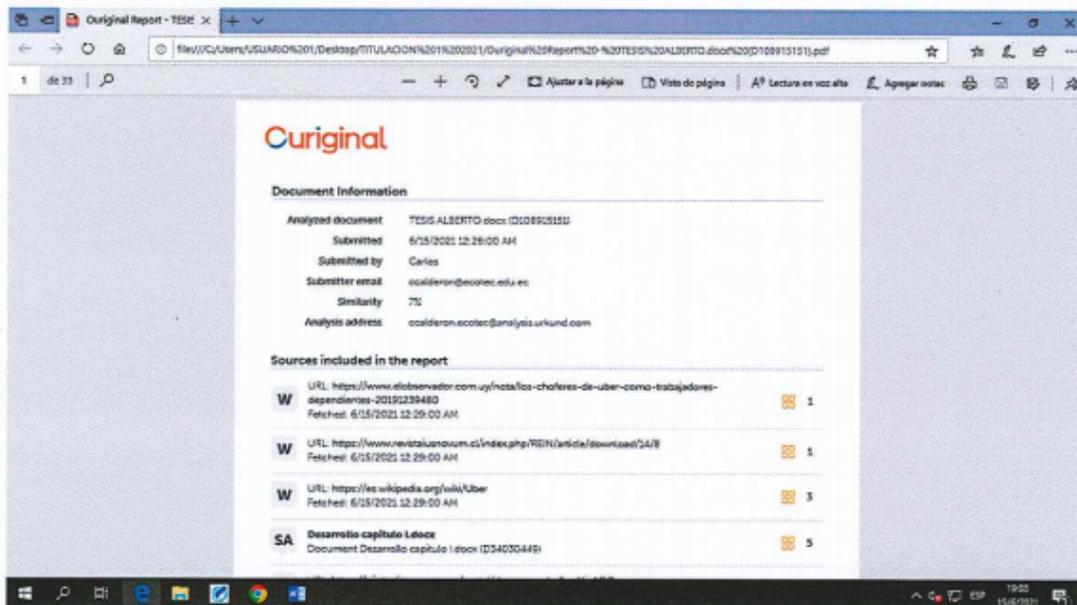
**Mgtr. Carlos Enrique Calderón Borrero**

Tutor

PROCESO DE TITULACIÓN  
CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado **AB. MGTR. CARLOS CALDERÓN BORRERO** tutor del trabajo de titulación “**ANÁLISIS DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE LOS CONDUCTORES Y LA EMPRESA UBER EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**” elaborado por el señor **ALBERTO JAVIER KUJAN BOBADILLA** con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias **(7%)** mismo que se puede verificar en el siguiente link: <https://secure.arkund.com/view/103835459-632636-535718> Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



**Mgtr. Carlos Enrique Calderón Borrero**

## **Resumen**

El presente trabajo de investigación busca analizar la naturaleza jurídica de la relación entre la empresa Uber y sus Conductores que utilizan su plataforma electrónica para conectarlos con sus clientes, así como también determinar el impacto jurídico que puede causar la falta de obligaciones básicas entendidas dentro de la aceptación de uso del servicio de la plataforma de Uber.

En el desarrollo del trabajo de investigación se observó la normativa Civil ecuatoriana, viendo la evolución de este derecho civil y las demás ramas del derecho que pueden ser transversales. Considerando que la naturaleza del derecho civil es la de normar los derechos y obligaciones de los particulares, en tanto a la bilateralidad que debería de existir en la naturaleza de la relación jurídica, donde ambas partes se benefician.

Como complemento de este trabajo se realizaron varias investigaciones, encuestas y entrevistas a: conductores, usuarios de la plataforma Uber, Personal Administrativo de la Empresa y Ciudadanos en general. Así como el estudio de la legislación comparada de la ley señalada en los objetivos específicos con la finalidad de establecer el vínculo jurídico que podrían tener estos actores, con lo cual se sustenta esta investigación.

**Palabras clave:** dependencia, derechos y obligaciones, vinculo legal, remuneraciones, ley laboral, Plataforma

## **Abstract**

This research seeks to analyze the legal nature of the relationship between the Uber company and its Drivers who use its electronic platform to connect them with their customers, as well as to determine the legal impact that the lack of basic obligations understood within the law may cause the acceptance of use of the Uber platform service.

In the development, the Civil regulations were observed, seeing their transformation from their appearance to their implementation today, considering that nature is to regulate the rights and obligations of individuals, as well as the bilaterality that should exist in the nature of these types of contracts, where both parties benefit; This would not be the current case of the relationship between Uber and its drivers, understanding that the driver could be subject to a relationship of dependency.

As a complement to this research, several investigations, surveys and questions were carried out to drivers who are users of the Uber platform, Administrative Personnel of the Company and Citizens in general, as well as comparative legislation in order to establish the legal link that they could have between each of these actors, thus supporting this research.

**Keywords:** benefits, rights and obligations, paid and unpaid leave, labor, govern in labor matters, Labor law.

# INDICE GENERAL

<b>DEDICATORIA</b>	<b>II</b>
<b>CERTIFICACIÓN DE REVISIÓN FINAL</b>	<b>IV</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>VI</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>VII</b>
<b>INDICE GENERAL</b>	<b>VIII</b>
<b>INDICE DE TABLAS</b>	<b>X</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>10</b>
<b>CAPITULO I</b>	<b>12</b>
<b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
TITULO 1. TEMA	
TITULO 2 PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	13
1.2.1 FORMULACION DEL PROBLEMA	13
1.2.2 SISTEMATIZACION DEL PROBLEMA	13
TITULO 3 IDEAS A DEFENDER	13
TITULO 4 OBJETIVOS	14
4.1 OBJETIVO GENERAL	14
4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	14
TITULO 5 JUSTIFICACIÓN	14
<b>CAPITULO II</b>	<b>16</b>
<b>DESARROLLO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>	
TITULO 2.1 MARCO TEÓRICO	
2.1.1 ANTECEDENTES	17
2.1.2 DEFINICION DE CONTRATO	18
2.1.3 EL ACTO JURIDICO	19
2.1.3.1 ELEMENTOS DEL ACTO JURIDICO	20
2.1.3.2 EL CONSENTIMIENTO	20
2.1.3.3 LA ACEPTACION Y SU NATURALEZA JURIDICA	21
2.1.3.4 RELACION CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL	21
2.1.3.5 CAPACIDAD PARA CONTRATAR	22
2.1.3.6 OBJETO DE LOS CONTRATOS	23
2.1.3.7 LA CAUSA EN LOS CONTRATOS	24
2.1.3.8 LA FORMA EN LOS CONTRATOS	24
TITULO 2.2 MARCO CONCEPTUAL	
2.2.1 DEFINICIONES DE TERMINOLOGÍA UTILIZADA	25
TITULO 2.3 MARCO LEGAL	
2.3.1 EL CONTRATO CIVIL EN EL ECUADOR	28
2.3.2 ELEMENTOS DE LOS CONTRATOS	29
2.3.3 ELEMENTOS NATURALES	29
2.3.4 ELEMENTOS ACCIDENTALES	30

2.3.5	ELEMENTOS ESENCIALES	30
2.3.6	EL CONSENTIMIENTO COMO ELEMENTO ESENCIAL	31
2.3.7	CAPACIDAD COMO ELEMENTO ESENCIAL	32
2.3.8	LA INCAPACIDAD	32
2.3.9	EL OBJETO COMO ELEMENTO ESENCIAL	33
2.3.10	LOS EFECTOS DEL CONTRATO	33
2.3.11	EFECTOS CON RELACION A LAS PARTES	34
2.3.12	EL CONTRATO DE TRABAJO	35
2.3.13	ELEMENTOS DEL CONTRATO DE TRABAJO	36
2.3.14	PRESTACION DE SERVICIOS	36
2.3.15	SUBORDINACION O DEPENDENCIA	37
2.3.16	LA REMUNERACION	37
<b>CAPITULO III</b>		
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>		
3.1	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	40
3.2	FUENTES PRIMARIAS	41
3.3	FUENTES SECUNDARIAS	42
3.4	ENTREVISTAS	42
	CONCLUSIONES	48
<b>CAPITULO IV</b>		
<b>EL VINCULO JURIDICO ENTRE UBER Y SUS SOCIOS CONDUCTORES</b>		
4.1	ANALISIS DE LA RELACION JURIDICA DE UBER CON SUS SOCIOS CONDUCTORES	49
4.2	LA RELACION CIVIL DE UBER CON SUS SOCIOS CONDUCTORES	49
4.3	OPTICA DEL DERECHO LABORAL	49
4.4	CONTRATO DE TRABAJO	50
4.5	EL TRABAJADOR	50
4.6	EL EMPLEADOR	50
4.7	UBER. REQUISITOS PARA UTILIZAR LA PLATAFORMA Y FORMAS DE PAGO	51
4.8	UBER. ¿COMPAÑÍA DE SERVICIOS INFORMATICOS O DE TRANSPORTE?	51
4.9	TRABAJO AJENO DENTRO DE LA RELACION CONTRACTUAL DE UBER CON SUS SOCIOS CONDUCTORES	53
4.10	SUBORDINACION DENTRO DE LA RELACION CONTRACTUAL DE UBER CON SUS SOCIOS CONDUCTORES	53
4.11	REMUNERACION DENTRO DEL CONTRATO DE TRABAJO	54
4.12	PRIMACIA DE LA REALIDAD	56
4.13	ANALISIS DEL DERECHO COMPARADO	57
<b>CONCLUSIONES</b>		<b>59</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>		<b>60</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>		<b>61</b>



## INTRODUCCIÓN

Esta investigación está dirigida a establecer la relación jurídica que existe entre la compañía Uber y sus socios conductores, entendiendo que se debe identificar el rol jurídico de cada sujeto además de analizar sus derechos y obligaciones que nacen de esta relación, y sus consecuencias en el derecho ecuatoriano. Como ideas a defender en esta investigación se ha planteado que Uber estaría simulando una relación civil en vez de una relación laboral con sus conductores.

En el Ecuador, las compañías basadas en plataformas digitales han surgido como tecnologías disruptivas para resolver problemas variados de las tecnologías tradicionales que se han mantenido atrasadas en el tiempo y con el uso caduco de sus procedimientos tradicionales hacia sus clientes que esperan cada vez un mejor servicio, fácil de usar y cómodo.

A medida que fue pasando el tiempo, las leyes también fueron cambiando del modelo tradicional a un nuevo modelo, con tintes de Neo constitucionalismo<sup>1</sup> surgiendo del tradicionalismo que vivía el estado de esta manera, ni la sociedad ni el derecho se mantendrán estáticos frente a la idea de desarrollo.

En el Ecuador la única codificación que rige esta relación es el Código Civil, que ha sido constantemente reformado (última reforma 14 de mayo de 2021)<sup>2</sup>, entendiendo también que la relación civil actual que mantienen estos sujetos es entre dos privados y no en subordinación entre un empleado y su empleador, posición que más adelante se verá analizada.

En el **Capítulo I**, hablaremos sobre la problemática de nuestra investigación, adicional a esto se determinaran los objetivos generales y específicos que se pretenden alcanzar con la investigación, así como su justificación para determinar la importancia de nuestro trabajo , así como la metodología a utilizarse, considerando los aspectos más relevantes como lo es la relación contractual.

---

<sup>1</sup> P. Sanchís (2011) Ferrajoli y El Neoconstitucionalismo Principialista. Ensayo De Interpretación De Algunas Divergencias

<sup>2</sup> Quinto Suplemento del Registro Oficial 452, 14-V-2021

El **Capítulo II**, detalla el marco teórico de nuestra investigación, en la cual se presentarán los antecedentes históricos, así como las definiciones y características principales de nuestro tema, de igual manera se analizará la normativa legal vigente vinculada con la relación contractual de los socios conductores y la compañía Uber, además de sus derechos y obligaciones contraídos.

El **Capítulo III**, establece la metodología utilizada en el trabajo, adicional a las principales fuentes de investigación, para finalizar las entrevistas realizadas hacia los socios conductores de vehículos usuarios de la plataforma de uber, a fin de establecer la realidad existente entre estos sujetos de derecho.

El **Capítulo IV**, como capítulo final de desarrollo, donde encontraremos los presupuestos jurídicos sobre los cuales se cimenta esta investigación, la relación jurídica que existe, los derechos y obligaciones de ambos sujetos de derecho, el derecho comparado y la identidad jurídica de la Empresa Uber en el Ecuador.

Finalmente para terminar se establecen las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo.

**CAPÍTULO I**  
**DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

## **Título 1. Tema**

Análisis de la relación contractual entre los socios conductores y la empresa UBER en la ciudad de Guayaquil

### **Pregunta de investigación**

#### **1.2.1 Pregunta problemática principal**

¿Existe una relación jurídica entre Uber y sus Conductores?

#### **1.2.2 Preguntas específicas**

¿Qué tipo de relación jurídica existe entre Uber y sus socios conductores?

¿Qué tipo de naturaleza jurídica específicamente se desprende de esta relación?

¿Cuáles son los dilemas jurídicos presentados frente al derecho comparado?

## **Título 3 Ideas a defender**

¿Existe dependencia laboral frente a los controles específicos que realiza Uber a su plataforma en relación a los conductores y su uso?

## **Título 4 Objetivos**

### **4.1 Objetivo general**

Establecer la naturaleza jurídica de la relación que existe entre los conductores y la plataforma Uber en el Ecuador del 2017 al 2020.

### **4.2 Objetivos específicos**

- Analizar el tipo de relación existente entre los socios conductores de la plataforma UBER y la plataforma UBER.
- Determinar la naturaleza jurídica de las partes en torno a dicha relación.
- Realizar un análisis comparativo de la situación jurídica que se evidencia en países como España, Uruguay y Colombia.

## **Título 5 Justificación**

El presente tema es de vital importancia estudiar, por cuanto la plataforma de Uber constituye un mecanismo de trabajo moderno y confiable, que data de más de 550 mil usuarios a nivel nacional según datos de El Universo<sup>3</sup>, estableciendo que no solo la sociedad sino los conductores estarían beneficiándose del uso de la plataforma como los prestadores directos del servicio con el usuario, estableciendo así una muy fiable fuente de trabajo para las ciudades más concurridas del país.

Es necesario establecer que la Empresa Uber al ser una Plataforma que proporciona a sus clientes a nivel internacional vehículos de transporte con conductores (VTC), a través de un software en aplicación móvil (app), esta se encuentra disponible para todos los usuarios de celulares activados en el Ecuador que podrían rondar a un número aproximado de 14,77 millones de personas<sup>4</sup>, además de contar con cerca de 20 mil “Socios Conductores” a nivel nacional, lo cual demuestra el impacto económico y social que representa Uber como Empresa y su plataforma digital para la movilidad de los ciudadanos ecuatorianos.

---

<sup>3</sup> [Uber ha realizado más de 17 millones de viajes durante dos años de operaciones en Ecuador | Economía | Noticias | El Universo](#)

<sup>4</sup> [Datos y estadísticas medios digitales en Ecuador 2019 - Blog de PubliMark](#)

La naturaleza jurídica de la relación contractual de la empresa Uber con sus conductores, se encuentra actualmente llena de subjetividades, por cuanto no estaría claro el rol de Uber definiéndolo como parte contractual de una relación civil, entendiéndolo presuntivamente como Contratante o como Empleador, poniendo en tela de duda si la Empresa Uber es una Plataforma Tecnológica o una Empresa de Transporte.

Cabe destacar que las relaciones jurídicas se rigen bajo conceptos de reciprocidad respecto en este caso de intereses económicos entre Uber y sus conductores, pero bajo los cuales recaen ciertos requisitos sustanciales a ser cumplidos para su mera existencia, siendo diferente de esto, se establecería una relación jurídica que se alejaría de la bilateralidad existente entre estas dos partes y bajo las que recaerían derechos y obligaciones encuadrados en un marco de unilateralidad que podría socavar el futuro de la relación de Uber y sus “Socios Conductores”.

Mediante el análisis de la norma y el derecho comparado analizare la existencia de la naturaleza jurídica actual que tienen los conductores de Uber frente a la empresa, como a su vez las consecuencias jurídicas que atravesarían las partes, tomando como punto de comparación los hechos relevantes que acaecen en la actualidad internacional.

Es de vital importancia nuestra investigación por cuanto se pretende analizar la relevancia e importancia de establecer claramente las relaciones jurídicas con partes las contractuales, por cuanto una importante compañía como Uber, que aporta económicamente a miles de conductores que circulan diariamente por nuestro territorio nacional para llevar un sustento económico a sus hogares podría estar obviando derechos y obligaciones establecidos en la ley, vulnerando así los derechos de sus Socios Conductores.

## **CAPITULO II**

### **DESARROLLO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

## **Titulo 2.1 Marco teórico**

### **2.1.1 Antecedentes**

Los medios de transporte público en el Ecuador se han mantenido como unidades necesarias para el desenvolvimiento de las actividades económicas de la ciudadanía, esto es desplazarse de punto a punto a fin de realizar trabajos productivos para impulsar el crecimiento monetario de sus hogares y así culminar con el bien común de la sociedad en general.

Buses, Taxis y aerosuspendidos se utilizan en la ciudad de Guayaquil para transportar diariamente a sus ciudadanos como medios oficiales de transporte. El 70% de la población guayaquileña utiliza buses como su transporte diario, mientras el 30% restante utiliza taxis, aerosuspendido y medios privados para su movilización.

Enfrentando la necesidad de movilidad, nuevos medios de transporte diferentes a las tradicionales se han introducido para competir con las necesidades de la ciudadanía.

La Compañía Uber Technologies Inc. es una empresa establecida en San Francisco, California, oficialmente funcional en el año 2011, que proporciona a sus clientes vehículos de transporte con conductor a través de su Aplicación Móvil o app que tiene como objetivo enlazar pasajeros con Conductores de vehículos particulares registrados en su sistema, los cuales realizan transporte a destinos proporcionados.

Cabe destacar que el servicio prestado por los Taxis oficiales ha sido catalogado como deficiente, inseguro, incomodo, improvisado, insalubre, anticuado y costoso para la prestación que se da, mientras que los Transportes con conductores ofrecen un servicio contrario a los catalogados anteriormente, por lo que la tasa de aceptación es superior a la de los taxis tradicionales.

En una investigación de la Policía Judicial de Pichincha en el año 2010, se informó que el 70% de los secuestros denominados “Express” se perpetraron en un Taxi Amarillo legal, ilegal o los denominados ejecutivos, situación que es mal vista por los consumidores a la hora de transportarse en taxis legales.

Uber Technologies funciona con su plataforma en el Ecuador desde el 2017 hasta el día de hoy, sin problema alguno. En el año 2019, la Federación Nacional de Operadoras de Transporte en Taxis del Ecuador realizó movilizaciones en contra de Plataformas tecnológicas como Uber y Cabify aduciendo que se estaría incumpliendo la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en cuanto a la obligatoriedad de contar con un título habilitante, permiso de operación y otros requisitos para operar como taxista en el Ecuador.

Cabe destacar que la plataforma se ha mantenido trabajando sin problemas en Ecuador hasta la fecha, a pesar de que en países como Colombia, Uruguay y España se encuentran investigando lo denominado como una “dependencia laboral encubierta” además que en países como Dinamarca, Hungría, Bulgaria y Alemania la aplicación estuviera totalmente prohibida.

### **2.1.2 Definición de Contrato**

El Contrato se ha manifestado a lo largo de la historia del hombre como un acuerdo de voluntades o convención. Se muestra que la convención es el consentimiento entre una o varias personas que se concierta para con una cosa que se debe dar o prestar. Esto quiere decir que la consensualidad era esencial para esta relación.

Según los autores Roque Garrido y Jorge Zago indican que “el contrato nace al conjuro de la voluntad libre e independiente de las partes, que están perfectamente facultadas para establecer sus relaciones privadas patrimoniales.” (Garrido- Zago, Contratos Civiles y Comerciales, pág. 35, 1998)

En síntesis con el párrafo anterior, la relación entre la compañía Uber y sus socios conductores nace de la voluntad libre de ambos para colaborar a fin de obtener un beneficio en común, esto es una contra prestación económica para ambos y así llegar al bien común para el perfeccionamiento jurídico de su vínculo contractual.

Es indispensable mencionar al tratadista Arturo Alesandri Rodríguez que indica: “El Contrato es una especie de convención, aquella que está destinada a producir obligaciones,

y quedan excluidas de la expresión contrato todas las demás convenciones que no tengan este objeto” (Arturo Alessandri, Derecho Civil Contratos, pág. 6, 1976).

Las obligaciones que se producen a partir de esta relación de beneficios económica, se desprenden de manera sencilla para el entendimiento del lector: Obligación del Socio Conductor: Movilizar al Usuario a la ubicación indicada; Obligación de Uber: Enlazar al Usuario con el Socio Conductor para iniciar la movilización.

El artículo 1454 del Código Civil ecuatoriano establece al Contrato como: “un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.”(Código Civil, 1857).

Podemos así definir como partes de esta relación jurídica a la Compañía Uber y a sus Socios Conductores, que se obligan para con Uber a movilizar por medio de sus automóviles a los usuarios varios que se dirigen a un lugar en específico dentro del territorio cubierto por la Geolocalización de la aplicación de Uber.

### **2.1.3 El Acto Jurídico**

Savigny utilizó, como precursor, la expresión acto jurídico, estableciéndolo como: “acto jurídicos a los acontecimientos en virtud de los cuales las relaciones de Derecho nacen o terminan” (Savigny, 1878)

En si la Teoría General sobre el Acto Jurídico inicia con los doctrinarios alemanes los cuales denominaban acto jurídico a “todo acto voluntario que produce efectos jurídicos”.

El Acto Jurídico definido por Emilio Betti es: “el acto humano, lícito, con manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas”. (Betti Emilio, 1959).

En la norma donde se regula un acto jurídico, se encuentra un indicio ficticio de un hecho integrado por el comportamiento humano sea una acción u omisión, voluntario y lícito y que el sujeto titular de la acción haya querido atribuirse los efectos de este. En esta ficción, la norma atribuye, mediante un nexo de deber ser como resultado, la creación de una relación jurídica regulatoria, modificatoria o de extinción. La mera voluntad de realizar un acto es insuficiente, es necesario que el titular de la acción haya querido los efectos del acto, estos son, el deseo y la voluntad.

### **2.1.3.1 Elementos del Acto Jurídico**

Los elementos del Acto Jurídico se clasifican en esenciales, naturales y accidentales. Se compone además de uno o varios sujetos que han realizado el acto y se verán comprometidos por los efectos de este, ya que van a adquirir, modificar, transferir o extinguir derechos. En caso de no ser parte del Acto Jurídico, este sujeto será un tercero.

El elemento esencial debe existir para que el acto jurídico se dé, estableciéndolos como consentimiento, objeto y causa.

El elemento natural es el que se integra al contrato, salvo que las partes hubieran expresado su exclusión. Se conocen como efectos de los contratos onerosos y bilaterales, en tanto su inclusión, sus efectos se relacionan con el cumplimiento pero no al momento donde nace el contrato. Por ejemplo, los contratos onerosos, de evicción y los vicios redhibitorios.

Finalmente el elemento accidental es el que se incorpora por voluntad de las partes exigida en el Código Civil. Esto es por ejemplo el cargo de donación, los pactos de retroventa, reventa o de mejor comprador en una compraventa.

### **2.1.3.2 El consentimiento**

Según lo mencionado por los tratadistas Garrido y Zago, etimológicamente, la expresión consentimiento deriva del latín *consensus*, que proviene a su vez de *cum* y *sentire*; lo cual supone, en consecuencia, el acuerdo de dos o más voluntades sobre un mismo punto. El consentimiento de las partes es inherente a la existencia misma del contrato cuando varias personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos (Garrido-Zago, 2006)

El consentimiento da como alusión a la palabra aprobación o viéndolo como una especie de visto bueno para en este caso a la ejecución de un contrato, Por ejemplo, “Requiero el consentimiento de mi jefa para poder salir temprano”. Lo que quiere decir que al consentir algo, se está otorgando permiso para realizar una acción.

En cuanto al derecho, el significado jurídico hace alusión a la voluntad manifiesta entre dos o más personas para consentir derechos y obligaciones.

#### **2.1.4 la aceptación y su naturaleza jurídica**

Los tratadistas Garrido y Zago<sup>5</sup>, mencionan que tanto la aceptación como la oferta son un acto jurídico unilateral, constituido por una expresión de voluntad que está dirigida al ofertante, y que cuando es congruente y afirmativa resulta idónea para considerar celebrado el contrato. (Garrido-Zago, 2006).

Para Diez Picazo<sup>6</sup>, la oferta es una declaración de voluntad emitida por una persona y dirigida a otra u otras, proponiendo la celebración de un determinado contrato. Para que exista es preciso que la declaración contenga todos los elementos necesarios para la existencia del contrato proyectado, y que esté destinada a integrarse en él de tal manera que, en caso de recaer aceptación, el oferente no lleve a cabo ninguna nueva manifestación. Por la aceptación, el oferente queda vinculado lo mismo que el aceptante, y el contrato es perfecto sin necesidad de ningún otro acto. Por tanto, no constituyen ofertas propiamente dichas las declaraciones de voluntad en las que haya una reserva, implícita o explícita, de una prestación de consentimiento final por el oferente (salvo confirmación o salvo aprobación). (DIEZ PICAZO, 1975).

Entendemos entonces que la aceptación es una declaración de voluntad realizada por la persona que recibe la oferta, demostrando su conformidad frente al negocio jurídico que le ha sido ofertado a fin de ser perfeccionado.

#### **2.1.5 Relación Contractual y Extracontractual**

La relación contractual es el incumplimiento de una obligación nacida de un contrato. Mientras la relación extracontractual se origina en la existencia de un perjuicio causado por violación de deberes generales.

Según sentencia del Tribunal Supremo de Madrid del 16 de diciembre de 1986<sup>7</sup>;

(...)

---

<sup>5</sup> GARRIDO-ZAGO (1985). Contratos Civiles y Comerciales

<sup>6</sup> DÍEZ-PICAZO Y PONCE DE LEÓN, L., Y GULLÓN BALLESTEROS, A. (1977): Sistema de Derecho Civil. Volumen II. Teoría general del contrato. La relación obligatoria en general.

<sup>7</sup> [STS, 16 de Diciembre de 1986 - Jurisprudencia - VLEX 77016422](#)

*Que no basta que haya un contrato entre las partes para que la responsabilidad contractual opere necesariamente con exclusión de la culpa aquiliana, sino que se requiere para que ello suceda la realización de un hecho dentro de la rigurosa órbita de lo pactado y como desarrollo del contenido negocial.*

Según sentencia del Tribunal Supremo de Madrid del 22 de diciembre de 2008<sup>8</sup>;

(...)

*contempla la distinción entre responsabilidad contractual y extracontractual, la responsabilidad debe considerarse contractual cuando a la preexistencia de un vínculo o relación jurídica de esa índole entre personas determinadas se une la producción, por una a la otra, de un daño que se manifiesta como la violación de aquél y, por lo tanto, cuando concurren un elemento objetivo, el daño ha de resultar del incumplimiento o deficiente cumplimiento de la reglamentación contractual, creada por las partes e integrada conforme al art. 1258 CC y otro subjetivo, la relación de obligación en la que se localiza el incumplimiento o deficiente cumplimiento ha de mediar, precisamente, entre quien causa el daño y quien lo recibe. Es aplicable el régimen de responsabilidad extracontractual, aunque exista relación obligatoria previa, cuando el daño no haya sido causado en la estricta órbita de lo pactado por tratarse de daños ajenos a la naturaleza del negocio aunque hayan acaecido en la ejecución del mismo. Por el contrario, es aplicable el régimen contractual cuando en un determinado supuesto de hecho la norma prevé una consecuencia jurídica específica para el incumplimiento de la obligación. No cabe excluir la existencia de zonas mixtas, especialmente cuando el incumplimiento resulta de la reglamentación del contrato pero se refiere a bienes de especial importancia, como la vida o integridad física, que pueden considerarse objeto de un deber general de protección que puede traducirse en el principio llamado a veces doctrinal y jurisprudencialmente de unidad de la culpa civil.*

Es importante mencionar que la responsabilidad contractual obliga al contratante a resarcir cualquier tipo de daño causado hacia el contratado, siendo que este sea el causante del daño o que la responsabilidad caiga sobre una persona ajena a la relación contractual. No es el caso de la responsabilidad extracontractual que se origina fuera de la esfera contractual.

---

<sup>8</sup> [STS 938/2008, 22 de Diciembre de 2008 - Jurisprudencia - VLEX 52043773](#)

### **2.1.6 Capacidad para contratar**

Según el tratadista Vélez Sarsfield<sup>9</sup> en su nota 949, establece este concepto: “La capacidad civil de derecho es el grado de aptitud de cada clase de personas para adquirir derechos, o ejercer actos por sí, o por otros, que ni le sean prohibidos. Las personas a quienes se prohíbe la adquisición de ciertos derechos, o el ejercicio de ciertos actos, son incapaces de derecho, es decir, de esos derechos o de esos actos prohibidos...”. (Vélez Sarsfield, 1871)

El jurista Brasileño Freitas menciona que la capacidad de derecho consiste en el grado de aptitud de cada clase de personas para adquirir derechos, o ejercer por sí o por otras personas actos que no le son prohibidos. (Freitas, 1916)

Podemos entender que las personas tienen por generalidad capacidad para contratar, y por excepción incapacidad. En este caso ambas partes serían generalmente capaces para contratar.

### **2.1.7 Objeto de los Contratos**

Es un requisito esencial para la existencia de un contrato. El objeto contractual tiene que ser real, lícito y posible, determinado o de posible determinación, además de que pueda valorarse económicamente.

Parragues en lectura de Díaz Picazo menciona que al observar la disciplina un tanto errática que ha empleado nuestro Código Civil en este capítulo, puede comprobarse que su primera aproximación a la idea de objeto apunta a una asimilación con la cosa materia del negocio jurídico, que es una de las explicaciones más elementales y populares de las que se han formulado por la doctrina. Así, los artículos 1476 y 1477 declaran que pueden ser objeto de una declaración de voluntad (léase acto o negocio jurídico), una o más cosas, presentes o futuras, que se trata de dar, hacer o no hacer. Comparto la opinión de Díez-Picazo cuando imputa a esta visión el defecto de ser -la más simplista y la más carente de prejuicios conceptuales- pues si fuera correcta la articulación objeto-cosa, resultaría un verdadero despropósito del legislador hablar luego de objeto ilícito porque las cosas, consideradas en sí mismas, no pueden calificarse como lícitas o ilícitas. (Parragues, 2009)

---

<sup>9</sup> Vélez Sarsfield

Claro Solar citando a Pothier estableciendo que este señala que el objeto del contrato debe entenderse como el objeto de la obligación que constituye la prestación estipulada por una de las partes y prometida por otra; mientras que, para Claro Solar, es indispensable que toda declaración de voluntad tenga un objeto, la falta de objeto impide la formación del acto jurídico (Claro-Solar, 1979).

Es indispensable discernir que el objeto como materia o hecho sobre la que recae la obligación y que debe ser real, comerciable y determinado. En el caso de Uber el objeto perseguido es un servicio brindado por un conductor, y el conductor en lógica consecuencia persigue la compensación monetaria a su favor.

### **2.1.8 La causa en los contratos**

En las normas civiles normalmente exige que haya una causa justa para el nacimiento del acto jurídico. La causa es el génesis de existencia determinante que motivó a las partes a celebrar el contrato. Las manifestaciones de la voluntad cumplen con una función social para que un contrato tenga causa y sin esto se finge o se simula, para esto debe ser una causa verdadera y lícita.

Garrido Zago indica la causa entendida como fin u objeto lícito no es elemento privativo de las obligaciones, sino elemento necesario para la validez de todos los actos jurídicos.

La causa puede establecerse como la necesidad de ambas partes de obtener un natural beneficio. La necesidad surge desde un punto social por parte de la ciudadanía de trasladarse de un punto a otro, movilidad que fue satisfecha por los servicios de transporte tradicionales.

### **2.1.9 La forma de los contratos**

Ossorio define a la forma como figura, apariencia exterior de las personas y cosas. Y a la forma de los actos jurídicos como los requisitos o solemnidades que acompañan o revisten los actos jurídicos y que son específicamente determinadas por la ley. En algunos casos, también específicamente previstos, su omisión puede acarrear hasta la nulidad del acto. Los actos jurídicos que no tengan formas preestablecidas dependerán de la voluntad de las

partes, podrán realizarlo en la forma que más les convenga a los recíprocos intereses que están en juego. (Ossorio, 1974)

En este sentido, la forma de este contrato fue manifestada de manera expresa y escrita por parte de los conductores y uber<sup>10</sup>, donde estos cumplen con una serie de requisitos revisados por la empresa previa la habilitación de su cuenta para poder comenzar a monetizar los servicios de transporte que brindan.

## **Titulo 2.2 Marco conceptual**

### **2.2.1 Definiciones de terminología utilizada**

Para la comprensión del actual tema de investigación debemos incluir el significado de diferentes términos u conceptos los cuales utilizaremos a lo largo del desarrollo del presente trabajo.

**Clientes:** Personas que utilizan, enlazan y/o disfrutan del servicio brindado por Uber a través de sus conductores.<sup>11</sup>

**Aplicación:** el software de aplicación es un tipo de software de computadora diseñado para realizar un grupo de funciones, tareas o actividades coordinadas para el beneficio del usuario<sup>12</sup>

**Socio y Socio Conductor:** se entenderá como socio conductor, aquella persona física o moral que cuente con un vehículo registrado en la aplicación móvil de Uber (“Uber App”). los socios conductores aceptarán los Términos y Condiciones para tener acceso y uso a la aplicación de Uber.<sup>13</sup>

---

<sup>10</sup> [https://www.uber.com/ec/es/s/d/join/?exp=2021SUE\\_t1](https://www.uber.com/ec/es/s/d/join/?exp=2021SUE_t1)

<sup>11</sup> [https://auth.uber.com/login/?uber\\_client\\_name=riderSignUp&](https://auth.uber.com/login/?uber_client_name=riderSignUp&)

<sup>12</sup> [Uber - Request a ride on the App Store \(apple.com\)](https://www.apple.com/uber/)

<sup>13</sup> [Cómo ser un socio conductor con la app de Uber en Ecuador](#)

**Uber:** Uber Technologies Inc. es una empresa estadounidense que proporciona a sus clientes a nivel internacional vehículos de transporte con conductor (VTC), a través de su software de aplicación móvil (app), que conecta los pasajeros con los conductores de vehículos registrados en su servicio, los cuales ofrecen un servicio de transporte a particulares.<sup>14</sup>

**Innovación disruptiva:** El concepto de innovación disruptiva fue creado por Clayton Christensen, basado en las ideas de Joseph Schumpeter. El austríaco, a finales de la década del 30, creó la expresión “destrucción creativa”, con el fin de explicar el ciclo de negocios establecido. Innovar para crear un producto capaz de generar un nuevo mercado y desestabilizar a la competencia, que antes dominaba el escenario.<sup>15</sup>

**Obligación Civil:** Son las que dan derecho para exigir su cumplimiento.<sup>16</sup>

**Contrato Atípico:** Los contratos atípicos o innominados, son los que carecen de regulación legal y que se regirán por las normas generales de contratación, además de por las estipulaciones hechas por las partes, y por normas de figuras afines.<sup>17</sup>

**Relación Laboral:** Se considera como relación laboral todas aquellas situaciones en las que una persona presta sus servicios de forma voluntaria a cambio de una retribución o salario. Esta prestación se realiza por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, ya sea física (p. ej. un trabajador autónomo) o jurídica (p. ej. una sociedad limitada), denominada empleador o empresario.<sup>18</sup>

**Voluntad:** Aquí intervienen, tanto el trabajador, como el empleador en ejercicio de su plena voluntad. El primer interviniente, tiene la libertad de escoger si la actividad laboral

---

<sup>14</sup> [Qué es Uber y qué oportunidades ofrece | Ecuador | Uber Blog](#)

<sup>15</sup> SCHUMPETER, E. B. (2015). Nota introductoria.

<sup>16</sup> ALESSANDRI RODRÍGUEZ, ARTURO (1988). Teoría de las Obligaciones

<sup>17</sup> DÍEZ-PICAZO Y PONCE DE LEÓN, L., Y GULLÓN BALLESTEROS, A. (1977): Sistema de Derecho Civil. Volumen II. Teoría general del contrato. La relación obligatoria en general.

<sup>18</sup> G. CABANELLAS. (1988): Tratado de Derecho Laboral 59

que se le ofrece cubre sus expectativas y necesidades o es de su conveniencia, puesto que ninguna persona puede exigir a otra a ejercer una actividad de manera obligatoria o sin su consentimiento.<sup>19</sup>

**Salario:** Dinero que recibe una persona de la empresa o entidad para la que trabaja en concepto de paga, generalmente de manera periódica. Los pagos que recibe el trabajador por los servicios que presta, toman el nombre de sueldo, salario o jornal, aunque muchas veces se los considera como sinónimos, cada uno tiene su propio significado dentro del ámbito laboral. Por lo tanto, el sueldo o salario como elemento del contrato individual del trabajo, puede ser fijado o pactado bajo los siguientes tres elementos que se detallan a continuación.<sup>20</sup>

**Trabajo a cuenta ajena:** El trabajador presta sus servicios en favor del empleador sin asumir riesgo alguno de la actividad (es decir, el trabajador deberá recibir un salario por la actividad realizada, independientemente de que la evolución económica de la empresa sea positiva o negativa). A través del contrato el trabajador asumirá libre y voluntariamente la obligación de prestar el trabajo pactado. Y de realizarlo, además, con sujeción a las órdenes del empleador y con la diligencia y colaboración que resulte legalmente exigible.<sup>21</sup>

**Dependencia:** La dependencia que tiene el trabajador radica en la "subordinación a un poder mayor", que implica, laboralmente hablando, una obediencia respecto al patrono y respecto a las disposiciones que de éste emanen relacionadas siempre con el desempeño del trabajo. Subordinación o dependencia resultan, por tanto, «de la integración del trabajador en una organización colectiva del trabajo diseñada por y para otros».<sup>22</sup>

---

<sup>19</sup> G. MASABANDA ANALUIZA (2018) Instrumentos Jurídicos Aplicables en la Contratación Individual de Trabajo, 41

<sup>20</sup> G. MASABANDA ANALUIZA (2018) Instrumentos Jurídicos Aplicables en la Contratación Individual de Trabajo, 43

<sup>21</sup> GORELLI HERNÁNDEZ (1995), J., El Cumplimiento Específico de la Readmisión Obligatoria 115.

<sup>22</sup> PEDRAJAS MORENO, A., «Los Derechos Fundamentales de la persona del trabajador y los poderes empresariales: la Constitución como marco y como límite de su ejercicio». 152

**Jornada de trabajo:** La jornada de trabajo, jornada laboral o tiempo de trabajo, hace referencia al número de horas que el trabajador trabaja efectivamente en una jornada o día. Puede referirse también al cómputo semanal, mensual o anual de tiempo trabajado. La jornada de trabajo se debe diferenciar del "horario de trabajo".<sup>23</sup>

**Horario de trabajo:** Es la medida de la jornada que determina con exactitud la entrada y salida en cada día de trabajo. En el país, la jornada regular es de ocho horas.<sup>24</sup>

**Sanciones:** Sanciones disciplinarias que se pueden imponer al trabajador. El empleador puede imponer una serie de sanciones disciplinarias al trabajador según el tipo de falta en que incurra, y las sanciones puede ser de tres tipos: amonestaciones, multas y suspensión. Enterría y Ramón Fernández (2006) consideran por sanción administrativa "...un mal infligido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal", que puede consistir en la "... imposición de una obligación de pago de una multa; anterior a la Constitución, (...) incluso, arresto personal del infractor".<sup>25</sup>

## **Titulo 2.3 Marco legal**

### **2.3.1 El Contrato Civil en el Ecuador**

Queda claro que los contratos son fuentes de las obligaciones, representados por pactos que de manera consensual que suscriben dos personas para constituir derechos o darse cosas.

El Código Civil del Ecuador establece en su artículo 1453 que las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones y sobre el contrato en su artículo 1454 que contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. (CC, 2008)

---

<sup>23</sup> Art. 47 del Código del Trabajo del Ecuador. (2005)

<sup>24</sup> Art. 61 del Código del Trabajo del Ecuador. (2005)

<sup>25</sup> Enterría y Ramón Fernández (2006) 163

Sin embargo, la crítica tradicional de este articulado confunde al lector con los términos Contrato y Convención que tienen significados distintos. Siendo el contrato una especie de convención, entendiendo así que aunque ambos constituyen acuerdos de voluntades con efectos jurídicos, no todas las convenciones serán contratos a pesar de que todos los contratos son convenciones.

### **2.3.2 Elementos de los contratos**

Los contratos al ser actos jurídicos, contiene elementos que producen efectos jurídicos deseados por las partes, a fin de establecer su validez y cumpla su finalidad de nacimiento. El artículo 1460 del Código Civil del Ecuador indica que en cada contrato tiene los siguientes elementos: las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no surte efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquéllas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales. (CC, 2008)

Considerando lo antes mencionado, los elementos de los contratos son los esenciales, naturales y accidentales.

Los elementos esenciales son aquellos que sin los cuales no surte efecto alguno el contrato o se puede degenerar en otro distinto, dando existencia así a los elementos esenciales generales y particulares de los contratos.

### **2.3.3 Elemento Natural**

El maestro Alessandri<sup>26</sup> es explícito al indicar que son cosas de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle sin necesidad de una cláusula especial; en otros términos, las cosas de la naturaleza de un contrato son aquellas que se subentienden en él sin necesidad de que las partes lo estipulen, pero que no son de su esencia, de tal manera que pueden faltar en el contrato, sin que se altere su naturaleza jurídica; estas cosas de partes, y la ley, para evitar a estas repeticiones inútiles, las ha subentendido en los contratos; las partes pueden perfectamente modificar estas disposiciones legales, que establecen cosas de la naturaleza de los contratos, sin que su omisión tenga influencia alguna en la calidad jurídica del acto.

---

<sup>26</sup> ALESSANDRI RODRÍGUEZ, ARTURO (1988). Teoría de las Obligaciones, 14

Así mismo, Garrido Zago<sup>27</sup> indica que son elementos naturales porque integran el contrato, salvo que las partes, expresamente, hubieren establecido su exclusión. Son conocidos también como efectos propios de los contratos bilaterales y de los onerosos, por cuanto su inclusión, en realidad atañe a los efectos que se relacionan con el momento del cumplimiento pero no a la etapa de nacimiento del contrato.

Podemos entonces establecer que los elementos naturales de los contratos, son aquellas consecuencias que se siguen de un vínculo jurídico, aun ante la falta de indicación dentro del contrato. Encontramos la evicción y los vicios redhibitorios como elementos naturales de estos.

#### **2.3.4 Elemento Accidental**

Por su puesto, Alessandri<sup>28</sup> menciona que son cosas puramente accidentales, las que ni esencial ni naturalmente pertenecen al contrato, y que las partes agregan por medio de cláusulas especiales. En otras palabras, cosas meramente accidentales, son las que la ley no subentiende, ni son necesarias para la existencia del contrato, pero que las partes pueden agregar por medio de una estipulación expresa.

El catedrático Romero Montes<sup>29</sup>, establece que los elementos accidentales no forman parte de la esencialidad del acto, en la medida que son los celebrantes quienes le añaden a los actos jurídicos, por ser necesarios para satisfacer exigencias.

Desde mi punto de vista indicaré como designación a los elementos accidentales como un elemento extra contractual del acto jurídico, señalando además que van más allá de los contratos por ser casuales, accesorios y que no son requisitos de validez. En tanto a lo indicado, no deberíamos de limitar el concepto a los elementos esenciales. Más bien indicarlos como opciones para que las partes puedan utilizarlo para modificar efectos de un acto jurídico a su criterio personal.

#### **2.3.5 Elemento Esencial**

---

<sup>27</sup> GARRIDO-ZAGO (1985). Contratos Civiles y Comerciales, 143

<sup>28</sup> ALESSANDRI RODRÍGUEZ, ARTURO (1988). Teoría de las Obligaciones, 15

<sup>29</sup> F. ROMERO MONTES (2003), Curso del Acto jurídico, 54

Según lo establecido por Garrido Zago, son elementos imprescindibles sin los cuales no puede considerarse viable el nacimiento del acto jurídico bilateral: Contrato. Los elementos que nosotros hemos denominado esenciales también son llamados por parte de la doctrina como estructurales, ya que configuran la propia estructura del contrato y hacen factible su existencia.

El Código Civil del Ecuador en su artículo 1460 establece que son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no surte efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente

El doctrinario Ravenna<sup>30</sup> indica que los elementos esenciales son necesarios para la existencia del contrato como tal, y también que son los que hacen que un contrato sea de una especie determinada.

El código Civil del Ecuador en su artículo 1461 establece que para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: Que sea legalmente capaz; Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio; Que recaiga sobre un objeto lícito; y, Que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra. (CC, 2008)

En pocas palabras, los elementos que se describen como esenciales son la capacidad, consentimiento, objeto lícito y causa lícita.

### **2.3.6 El Consentimiento**

Según Alessandri se puede definir como consentimiento al acuerdo de voluntades de dos o más personas con un objeto jurídico (...) se comprende fácilmente que este acuerdo de voluntades no nace por generación espontánea, sino que se ha formado mediante un proceso más o menos largo para llegar a generar el contrato; que uno de los contratantes ha tenido que tomar la iniciativa; que hay una persona que ha hecho la proposición de celebrar el contrato, y otra que ha aceptado esta proposición. El consentimiento se genera por la “oferta” y la “aceptación”. (Alessandri, 1976).

---

<sup>30</sup> N. RAVENNA (1971) Contratos, Catedra de derecho Civil del Doctor Videla Escalada 262

Para que haya contrato es de necesidad, entre otros requisitos, el consentimiento de la parte que se obliga; y sin la voluntad de la persona a cuyo favor se contrae la obligación no cabe tal consentimiento, el que necesariamente supone el concurso de dos voluntades recíprocas; pues la sola voluntad que una de las partes manifiesta de obligarse para con la otra, mientras no haya sido aceptada por ésta, no es consentimiento en el lenguaje jurídico; es solamente una promesa que no tiene fuerza obligatoria. (Gaceta Judicial. Año XVI. Serie III. Nro. 193. Pág. 2780)

### **2.3.7 Capacidad**

Según lo que menciona el maestro Alessandri, la Capacidad es la aptitud de una persona para adquirir y ejercer derechos y contraer obligaciones. Según esto, la capacidad puede ser de goce o adquisitiva y de ejercicio.<sup>31</sup> (...) La regla general en el derecho es la capacidad de ejercicio; es decir, toda persona tiene aptitud para celebrar contratos, excepto aquellas a quienes la ley declara incapaces.

El Código Civil en sus artículos 1461 y 1462 establece respectivamente que la capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra; Por regla general, todas las personas son capaces, excepto aquellas que la ley determine que no lo son.

### **2.3.8 Incapacidad**

Según lo mencionado por Alessandri, la capacidad es la regla general, la situación normal; la incapacidad es la excepción, y como no hay más incapacidades que las que la ley establece, tenemos que para que una persona sea incapaz, es menester que un texto expreso de la ley así lo declare.<sup>32</sup>

El código Civil del Ecuador en su artículo 1463 establece que son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y la (sic) persona sorda que no pueda darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas. Sus actos no surten ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución.

Son también incapaces los menores adultos, los que se hallan en interdicción de

---

<sup>31</sup> ALESSANDRI (1976) Derecho Civil, de los Contratos, 36

<sup>32</sup> ALESSANDRI (1976) Derecho Civil, de los Contratos, 37

administrar sus bienes, y las personas jurídicas. Pero la incapacidad de estas clases de personas no es absoluta, y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos aspectos determinados por las leyes. Además de estas incapacidades hay otras particulares, que consisten en la prohibición que la ley ha impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos.

### **2.3.9 El Objeto Lícito**

El Código Civil del Ecuador establece que toda declaración de voluntad debe tener por objeto una o más cosas que se trata de dar, hacer o no hacer. El mero uso de la cosa o su tenencia puede ser objeto de la declaración. (CC, 2008).

Según Velez Sarsfield la cosa debe existir en el momento de la celebración del contrato. (...) la palabra en el concepto jurídico expresa la idea de objeto material, a lo que debe agregarse el requisito de tener un valor de índole económica. (Vélez, 1871)

El objeto debe reunir tres requisitos esenciales: Ser determinado o determinable; Ser posible; Ser lícito y comerciable a fin de no convertirse en un objeto ilícito.

### **2.3.10 Efectos del Contrato**

Garrido y Zago establecen que el primer y fundamental efecto, cuando el contrato se ha perfeccionado, es que el mismo adquiere fuerza de ley entre las partes (...) En segundo lugar, el contrato, en sí, produce un efecto que no puede ser disuelto, y ni siquiera parcialmente modificado, por voluntad unilateral, salvo los casos expresamente admitidos por la ley, porque como el contrato es resultado de la voluntad concorde de las partes, aquí también, normalmente, hace falta el concurso de las mismas voluntades para efectuar su disolución o modificación. Es el principio de la intangibilidad del contrato. En tercer lugar, el contrato genera como efecto el deber de cumplirlo. (...) En cuarto lugar, los efectos del contrato se deben siempre ajustar al contenido, o sea, a las cláusulas del mismo, entendidas y llevadas hasta el punto a que pueden llegar, en virtud de su interpretación. Los efectos no pueden ir más allá. En quinto lugar, una parte importante de la doctrina considera que el contenido del contrato es un modo de adquisición de los

derechos; o sea que el contrato es traslativo, constitutivo o modificativo. La medida de los efectos entre las partes, cuando se trata de contratos traslativos, esta dada por la medida del derecho del transmitente en aplicación del principio *nemo plus iuris*, propio de las adquisiciones a título derivativo. (...) En sexto lugar, el contrato, normalmente, tiene un efecto benéfico cuando ha dado lugar a la relación obligatoria o al desplazamiento del derecho real. (Garrido-Zago, 1985).

En relación a esto, el contrato establece una función integradora de todo su contenido, además de reglamentadora de la conducta de las partes y con el deber de observar siempre su contenido. En este sentido una vez consentido el contrato ambas partes se comprometen a lo pactado.

### **2.3.11 Efectos con relación a las partes**

Para Londero Las partes del contrato son los centros de interés que toman parte en el acto, pudiendo ser ellos mismos o bien mediante representantes. Las partes pueden establecer las condiciones del contrato (...) pero esto tiene sus excepciones ya que las partes no pueden exceder (...) las convenciones de las partes no pueden ir contra la moral, el orden público y las buenas costumbres. A esto se debe agregar que la celebración, ejecución y cumplimiento contractual debe ser efectuado de buena fe. De aquí es donde surge: La responsabilidad pre contractual (regido por las reglas de la responsabilidad aquiliana); La responsabilidad contractual (regido por la responsabilidad contractual) y; La Post contractual (regido por la misma aquiliana o extracontractual).

Para todo se debe observar la buena fe objetiva o lealtad y la buena fe creencia o subjetiva. Para la responsabilidad pre contractual se debe tener en cuenta los incumplimiento de deberes específicos de la actividad pre contractual, es decir desde la invitación a ofertar o la confección de la minuta y hasta la formulación de la oferta. Las partes poseen el deber de información a cargo de quien esté mejor posicionado (económicamente) para informar o informarse, el deber de custodia y secreto. El resarcimiento por daños y perjuicios derivados de la responsabilidad pre contractual obliga al resarcimiento al interés negativo (confianza), es decir daño emergente y lucro cesante o sea lo que hubiera podido lograr si celebraría contrato con una persona seria que no se retire o incumpla sus deberes de no dañar al otro ('*neminem non laedere*'), recordemos que el daño al interés positivo es aquel

que tiene que ver con el cumplimiento del contrato, pero aquí aún no hay contrato. (Londero, 2020).

Podemos establecer entonces que cuando el contrato se ha perfeccionado, estos efectos solo son contraídos por las partes y no producirán efectos con relación a terceros, habiendo anteriormente indicado que se trata de la voluntad bilateral y no de terceros. Adicionalmente podemos delimitar ciertas consecuencias o efectos que también adquiere el contrato: 1) Los jueces tienen el deber de hacer cumplir lo pactado en el contrato 2) lo estipulado en el contrato es obligatorio y prevalece sobre disposiciones no obligatorias de la ley; 3) los jueces interpretarán el tenor de los contratos como lo harían con la ley para dilucidar problemas relativos a estos.

### **2.3.12 El Contrato de Trabajo**

Ya teniendo claras las nociones nacidas desde un acto jurídico como lo es el contrato, entraremos a revisar el contrato de trabajo, que es la convención celebrada entre una o varias personas, normalmente conocidas como empleador y empleado para determinar derechos y obligaciones frente a prestaciones económicas dadas por servicios.

Cabanellas explica que la denominación contrato del trabajo tiene la ventaja de referirse precisamente al hecho objeto de la prestación, por la razón eficiente de que el individuo no se contrata; pues, dentro del actual concepto de la libertad individual, ello no sería posible. Contrata su trabajo, sus servicios; esto es, el trabajador, por una suma denominada salario, hace abandono, a favor de quien lo paga, del producto de su actividad laboral. (Cabanellas, 1988).

El Código del Trabajo en su artículo 8 establece que Contrato individual de trabajo es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre. (CDT, 2005)

Como paréntesis de nuestro tema a tratar, la convención aquí tratada vincula servicios de dos partes que se denominan empleador y trabajador para realizar servicios a fin de recibir una contra prestación económica. Es claro que la empresa Uber cumple actualmente con la relación laboral que tiene con sus trabajadores administrativos, que mantienen los temas técnicos de la plataforma en el país, personal que labora para ayudar a la problemática

diaria de la plataforma y personal que lleva temas económicos de la empresa en el país. ¿Se puede hablar de los conductores como personal de la plataforma? La empresa ha sido clara en indicar que es una empresa de tecnología <sup>33</sup>y no de transporte, por lo cual niega cualquier relación laboral con sus socios conductores.

### **2.3.13 Elementos del Contrato de Trabajo**

Considerados por Cabanellas como factores propios de la convención laboral que sirven para concretar su especial naturaleza. Juzgamos que esos elementos son: a) subordinación; b) exclusividad; c) estabilidad o continuidad en el empleo y; d) profesionalidad.<sup>34</sup>.

Un enfoque moderno de los elementos del Contrato de Trabajo de acuerdo a la Corte Suprema de Perú<sup>35</sup> establece que la existencia de una relación jurídica se caracteriza por la presencia de tres elementos sustanciales, cuales son: la prestación personal del servicio, la dependencia o subordinación del trabajador al empleador y el pago de una remuneración periódica, destacando el segundo elemento que es el que lo diferencia sobre todo de los contratos civiles de prestación de servicios y el contrato comercial de comisión mercantil. (Ejec. del 02 de marzo de 1999, Cas. N° 1581-97 Lima)

Entendiendo primeramente que la relación entre Uber en caso de ser laboral y estos contrataran Conductores como trabajadores de su empresa, lo que hasta este punto de la investigación es un supuesto, la relación tendría que contener elementos que demuestren que los conductores cumplen órdenes como subordinados; que exclusivamente trabajan para la compañía; que cuentan con estabilidad en su cargo como conductores y; exista cierto grado de aptitud profesional para hacer su trabajo.

### **2.3.14 Prestación del Servicio**

Según lo que indica Masabanda<sup>36</sup> las prestaciones son un tipo de relación laboral, que nacen de un contrato individual de trabajo como una obligación de parte, en que se obliga con el otro, si es trabajador a prestar sus servicios lícitos y personales, como el caso del empleador, en pagar dignamente a su trabajador, con respecto a los salarios pactados por ley, en la normativa Ecuatoriana se apega más a los trabajadores, a que ellos deben comprometerse a prestar sus servicios y ponerse a disposición para la otra persona.

---

<sup>33</sup> [Pero al fin de cuentas, ¿Qué es Uber y cómo se usa? | Uber Blog](#)

<sup>34</sup> G. Cabanellas (1988) Tratado de Derecho Laboral, 146

<sup>35</sup> Cas. N° 1581-97 Lima

<sup>36</sup> G. MASABANDA ANALUIZA (2018) Instrumentos Jurídicos Aplicables en la Contratación Individual de Trabajo. 35

El Código del Trabajo en su artículo 8 establece que Contrato individual de trabajo es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a **prestar sus servicios lícitos y personales**, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre. (CDT, 2005)

Hacemos nuevamente énfasis al artículo 8 del Código del Trabajo, indicando que se configura como parte de la relación laboral la prestación de servicios lícitos y personales hacia un patrono. Hasta el momento, Uber llama a sus colaboradores como “Socios Conductores” que cumplen su rol de prestar un servicio lícito y personal de transporte.

### **2.3.15 Subordinación o Dependencia**

En palabras de Javillier<sup>37</sup> el status de subordinación en que se halla el trabajador por mor de su contrato encuentra su fundamento último, en el hecho de que «en el régimen capitalista, el empleador asume todo el riesgo económico y el trabajador ninguno. La subordinación es reflejo de esas relaciones de producción: trabajo jurídicamente subordinado al capital»

El Código del Trabajo en su Artículo 8 establece que el contrato individual de trabajo es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre.

Entonces, la subordinación o dependencia no es más que realizar un trabajo o prestar un servicio bajo dependencia y sobre todo de realizar un oficio u ocupación. En nuestro caso en concreto, los conductores realizan su trabajo de conductores hacia la plataforma o la empresa.

### **2.3.16 Remuneración**

El doctrinario José Montenegro Baca<sup>38</sup> dice que el Salario o Remuneración "abarca el conjunto de ventajas o beneficios que obtiene el trabajador que presta trabajo subordinado, ... siempre que lo perciba por su trabajo y no para el trabajo, esto es como consecuencia de un servicio prestado y no como medio para poder prestar éste".

El Artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas

---

<sup>37</sup> JAVILLIER, J.-C. Derecho del Trabajo.76

<sup>38</sup> J.MONTENEGRO BACA,1974.: Derecho Latinoamericano del Trabajo, 295.

de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos. (...).

El Código del Trabajo en su Artículo 79 establece que a trabajo igual corresponde igual remuneración, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole; más, la especialización y práctica en la ejecución del trabajo se deben tener en cuenta para los efectos de la remuneración.

El Código del Trabajo en su Artículo 95 establece que para el pago de indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador, se entiende como remuneración todo lo que el trabajador reciba en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que percibiere por trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios, el aporte individual al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando lo asume el empleador, o cualquier otra retribución que tenga carácter normal en la industria o servicio.

Entonces, ya que la remuneración es el beneficio económico que se entrega al trabajador por prestar sus servicios lícitos, bajo subordinación de una empresa en específico, podemos suponer que existe una relación contractual de trabajo que se debe entender con más exactitud en las próximas líneas.

**CAPITULO III**  
**METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

### 3.1 Metodología de la investigación

A fin de poder llegar a conclusiones plausibles dentro de esta investigación, al ser un análisis estrictamente jurídico, es necesario utilizar métodos variados para llegar a los objetivos propuestos en esta investigación.

La finalidad del método es según el autor Karl Popper<sup>39</sup>, es el planteamiento de problemas “En la medida en que quepa en absoluto hablar de que la ciencia o el conocimiento comienzan en algún punto tiene validez lo siguiente: el conocimiento no comienza con percepciones u observación o con la recopilación de datos o de hechos, sino con *problemas*. No hay conocimiento sin problemas –pero tampoco hay ningún problema sin conocimiento. Es decir, que este comienza con la tensión entre saber y no saber, entre conocimiento e ignorancia: ningún problema sin conocimiento- ningún problema sin ignorancia”. «el método crítico, aunque debe usar contrastaciones siempre que sea posible, y preferiblemente las contrastaciones prácticas, puede ser generalizado en lo que yo describí como la actitud crítica o racional. Argumenté que uno de los mejores sentidos de "razón" y "razonabilidad" era la apertura a la crítica -disposición a ser criticado, y deseo de criticarse a sí mismo-; e intenté argüir que esta actitud crítica de razonabilidad debería ser extendida lo más lejos posible»<sup>40</sup>

Una vez definido el concepto de método, es necesario conocer sobre la metodología, la cual “es la ciencia que nos enseña a dirigir determinado proceso de manera eficiente y eficaz para alcanzar los resultados deseados y tiene como objetivo darnos la estrategia a seguir en el proceso.”. (J, 2006)

Por lo que, considerando lo expuesto anteriormente dentro de nuestro trabajo existe claramente una relación con el Derecho, por lo cual la metodología aplicable es la jurídica.

Se conoce como método jurídico “en filosofía del Derecho la metodología jurídica es ante todo la teoría del método de la ciencia jurídica, la teoría del método que la ciencia jurídica utiliza o debe utilizar en la realización de su tarea. De ahí que sea justificado reservar la denominación «método jurídico» para referirse al método de la ciencia jurídica.” (Hernández, 2019)

---

<sup>39</sup> K. Popper (1978), *la Lógica de las Ciencias Sociales*, 10

<sup>40</sup> K. Popper (1985), *El Racionalismo Crítico de Popper*, 115

En primer lugar y partiendo de la metodología jurídica, el primer método a utilizarse es el método teórico jurídico, el cual será utilizado durante el desarrollo de la investigación en virtud a que se relaciona con los conceptos e interpretaciones de nuestro tema, de manera que se estudiaran las normas jurídicas vigentes referente a nuestra investigación.

El siguiente método dentro de la investigación será utilizado para el desarrollo de nuestro análisis histórico, por el cual analizaremos los antecedentes históricos con énfasis a la realidad actual de la relación jurídica entre Uber y sus socios conductores, además de revisar las distintas instituciones del derecho ecuatoriano a fin de sintetizarlas con criterios dados por profesionales del derecho, realizar un símil con el derecho comparado y establecer posturas que nos lleven a la realidad de esta relación jurídica contractual.

Para finiquitar en base a conclusiones, respondiendo a los objetivos de esta investigación es indispensable estimar los métodos de la metodología jurídica, a fin de dar a conocer la relación jurídica entre Uber y sus socios conductores, el tipo de naturaleza jurídica específicamente se desprende de esta relación y cuáles son los dilemas jurídicos presentados frente al derecho comparado.

### **3.2 Fuentes primarias**

Garza Mercado<sup>41</sup> establece que “son fuentes primarias, todos los documentos que ofrecen otro tipo de información según el análisis o caso de estudio.”

Las fuentes primarias son aquellas que nos proporcionan de manera directa la información relevante de nuestra investigación, mediante el contacto directo y el estudio de los hechos así como las normas. Para nosotros determinar las consecuencias jurídicas de la relación contractual entre Uber y sus Conductores fue necesario aplicar los componentes de la metodología jurídica, así como también la observación directa, sumando a esto entrevista a Socios Conductores y personal administrativo con la finalidad de efectuar un análisis que sustente nuestros objetivos de la investigación.

---

<sup>41</sup> A. Garza Mercado, (1967) Manual de Técnicas de Investigación

### **3.3 Fuentes Secundarias**

Barragán<sup>42</sup> indica “que las fuentes secundarias son el producto de la investigación o proceso de reflexión de los autores, y puede o no asentarse en documentación primaria.”.

Se evidencia que las fuentes secundarias se establecen de forma indirecta en la investigación, como nuestra investigación tiene un carácter jurídico es necesario realizar lectura y análisis de la legislación Civil y Laboral, así como así como el derecho comparado para entender la relación jurídica de estos sujetos investigados. Como nuestras principales fuentes secundarias encontramos:

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Civil del Ecuador, 2006
- Código del Trabajo, 2008
- Legislación comparada

### **3.4 Entrevista a expertos**

Entendiendo que desde el 16 de marzo del 2020 mediante Decreto Ejecutivo No.1017, por parte del Presidente de la Republica, mediante el cual declaro al estado en excepción a nivel nacional ante la pandemia del COVID-19, se suspendió el derecho a la libertad de tránsito y se establecieron ciertos mecanismos para evitar contagios futuros como lo son las medidas de bioseguridad establecidas de manera individual. En virtud de aquello, algunas entrevistas se dieron a través de medios informáticos, video llamadas o por viajes rápidos para conocer el criterio de los sujetos dentro del tema de investigación:

Se considerará el debido respeto a la identidad anónima de los socios conductores entrevistados.

---

<sup>42</sup> R. Barragán (2003) Guía para la formulación y ejecución de proyectos de investigación

## **Entrevista N.1**

### **Sr. Henry J.**

Socio Conductor de Uber en la ciudad de Guayaquil

El Señor Henry J. ha sido conductor particular por más de 5 años en la ciudad de Guayaquil, fue de suma importancia contar con su experiencia profesional y el vínculo que tiene con la Empresa Uber por ya 6 años, nos mencionó que su relación con Uber surgió por medio de necesidad para ayudar a su esposa a levantar un negocio de venta de libros, lo que comenzó como una actividad temporal, luego del comienzo de la pandemia se volvió una actividad necesaria para ayudar a los gastos del hogar. Henry manifiesta frente a la relación con la empresa Uber que comenzó por aplicar por la aplicación y entregó su documentación posterior a recibir un correo de confirmación. Indica además que la única interacción física con la Empresa Uber fue para entregar los documentos de los requisitos solicitados, luego de eso la Empresa le enviaba sus respectivas carreras y siguió hasta el presente día. Finaliza la pregunta indicando que su relación con Uber la define como con la aplicación más no con un jefe que le impone un horario y le paga un sueldo.

Con respecto a si cree que Uber le impone un horario de trabajo, Henry me supo indicar que cuando el crea pertinente simplemente apaga su teléfono para dedicarse a sus otras cosas, a veces lo llaman clientes para que los transporten por varias horas por la ciudad buscando trabajos alternativos y manifiesta que Uber no lo castiga por no utilizar la plataforma, a pesar de aquello, le llegan constantes notificaciones de utilización de la plataforma a partir de las 17h00 hasta las 20h00 debido a la alta demanda.

Como último tema, frente a cuál es el beneficio de trabajar con Uber frente a otras plataformas, este supo manifestarme que le parece que Uber es una empresa seria frente a las otras que brindan el servicio de transporte de pasajeros privado y que este se queda con 40% de las carreras que realiza. Con mis compañeros queremos tener nuevas negociaciones con la empresa para poder negociar este porcentaje pero los beneficios que me da Uber por ser conductor no son comparables con las otras.

## **Entrevista N.2**

### **Ab. Jose Mauricio Ricaurte Freire**

Abogado de los Tribunales del Ecuador, Cliente de Uber.

El sostiene desde su punto de vista que es un intermediario tecnológico, destaca que la relación jurídica que existe entre Uber y sus conductores afiliados a la plataforma es como la relación que tiene el con la plataforma Uber, es decir que son Usuarios del Sistema, recalca que a estos se los llama socios porque los conductores de Uber utilizan esta plataforma para ejercer su actividad.

Opina que la compañía Uber por cuestiones jurídicas obvias debe estar constituida como compañía en el país, sin embargo, cree que la compañía no es la que entrega directamente un servicio de transporte, sino un servicio de intermediación entre la necesidad del conductor y la necesidad del cliente de ser trasladado, mostrándose en desacuerdo de que estas plataformas sean consideradas como “Patronos” de los conductores por cuanto considera que es una sociedad sin simbiosis social, refiriéndose que Uber se ayuda de la necesidad de los conductores y los usuarios.

El considera como positivo el tema de la intermediación puesto que ofrece ciertas garantías que el Taxismo formal o informal no te da.

### **Entrevista N.3**

#### **Abg. Francisco Zambrano Zambrano Mgs.**

Especialista en Derecho Tributario & Magister en derecho procesal, Cliente de Uber.

Considera que la plataforma Uber es una compañía que ha sabido posicionarse en el país, que actualmente brinda una gran variedad de servicios. Destaca que durante tiempo de estado de excepción Uber supo brindar un servicio de transporte y de alimentación que ayudo a sostener la economía local, además de constituir con una fuente de trabajo para aquellas personas que han tenido la necesidad de generar ingresos mediante la suscripción a la plataforma.

Frente a la relación jurídica con los socios conductores, indica que en ocasiones las personas que están suscritas a este servicio normalmente se quejan sobre la tarifa, porque prácticamente como no tienen un sistema que los regula tienen que asumir las condiciones que la misma compañía establece. Considera que las normales disputas de las que ha estado informado son por las tarifas fluctuantes que la compañía impone a sus socios conductores, de que los conductores tienen que utilizar sus propios medios para poder brindar el servicio como la utilización de los vehículos también que podría existir cierto índice de vulneraciones al derecho de los trabajadores, por cuanto posiblemente no podría existir cierta estabilidad en los labores de los conductores.

Manifiesta frente a la definición empresarial de Uber que esta sería una Compañía de Transporte debido a que presta un servicio de movilización y que se aleja de ser solo una plataforma tecnológica, destaca la utilización de capacidad personal para poder operar estos servicios.

## **Entrevista N.4**

### **Sr. Christian A.**

Socio Conductor de Uber desde el año 2019

El Señor Christian A, se ha decidido al taxismo informal hasta que le contaron los beneficios de usar la plataforma de Uber. Desde el año 2019 se dedica completamente a trabajar enlazado con la plataforma por cerca de 12 horas diarias.

Para el señor Christian expresa que Uber es esencial para sus labores diarios como conductor, manifiesta haber tenido malas experiencias con plataformas afines como Easy Taxi y Cabify, y planea mantenerse así hasta capitalizarse y comprar un vehículo extra para su hogar, además de remodelar su casa para alquiler, solo con eso, poder retirarse de su labor como conductor.

Este considera que Uber no es su jefe, indicando que cuando desea apaga la aplicación y se va a descansar a su casa o realiza carreras privadas, a pesar de aquello, se muestra inconforme frente a la tarifa de 40% que Uber le cobra por cada carrera realizada, indicando que antes la tarifa era menor y era más conveniente trabajar hasta por menos tiempo. Al preguntarle sobre horarios de trabajo este indico que comienza a trabajar desde las 8h00 y deja de trabajar a las 20h00 si todo va bien, si la ciudad se muestra movida a las 22h00 porque la aplicación le muestra las horas donde las carreras pagan mejor.

Finalmente, al preguntarle sobre si piensa que Uber es una empresa de tecnología o de transporte, el indica que para el Uber es una aplicación que se prende y se apaga a su necesidad, pero que se siente agradecido de tal avance tecnológico que lo ha sacado de apuros económicos.

## **Conclusiones sobre las encuestas**

Se concluye en las entrevistas antes realizadas que la Compañía Uber realiza un tipo de intermediación para realizar las labores de enlace hacia sus socios conductores donde cumplen con ciertos requisitos para la verificación de sus datos frente a la empresa, además de limitar al mínimo su interacción a con los conductores y de mostrar avisos en forma de notificaciones cuando en la ciudad existe una alta demanda de carreras hacia sus conductores.

Frente al tema de la intermediación, Uber es una compañía que “Conecta” a sus Socios Conductores con los usuarios de su plataforma, entendiendo además que Ambos son Usuarios de la misma y por lo tanto una especie de clientela.

## **CAPITULO IV**

# **LA RELACION JURIDICA ENTRE UBER Y SUS SOCIOS CONDUCTORES**

#### **4.1 Análisis de la relación jurídica de Uber con sus socios conductores**

A través del desarrollo de nuestra investigación logramos determinar la existencia de relaciones civiles y laborales que podrían derivar en afectaciones económicas como sociales en nuestro país, para lo cual expondré lo siguiente:

#### **4.2 La relación civil entre Uber y sus Socios Conductores**

Según los Términos y Condiciones que proporciona Uber en su página web<sup>43</sup>, la relación jurídica comienza mediante el Acceso y el Uso a la plataforma donde otorgamos el consentimiento para esta relación al aceptar el acuerdo de términos y condiciones.

La relación contractual que tienen como sujetos Uber y sus Conductores, se configura hasta ahora como una convención libre y voluntaria para obtener un beneficio en común, esto es ganancia económica a fin de aumentar el patrimonio de ambos sujetos. Una vez perfeccionado el contrato, al cumplir con las obligaciones pactadas, esto es movilizar a un cliente por parte del Socio Conductor y, realizar el respectivo enlace y pago de tarifas por cobro por parte Uber, podemos entender que se perfecciona este contrato civil por el cumplimiento de las obligaciones de ambos.

Quedo claro que la compañía mediante sus Términos y Condiciones autoriza una licencia de uso de su plataforma por parte de sus Socios Conductores y sus clientes, simultáneamente. Así establecemos la relación presunta existente que se evidencia por parte de Uber en óptica de sus términos y condiciones.

#### **4.3 Desde la óptica del derecho laboral**

¿Cuál es la diferencia entre un contrato civil y un contrato laboral? En síntesis, podemos establecer que ambos son contratos entre privados, se cumple con los elementos esenciales del contrato civil, pero en los contratos de trabajo, no se cumple el elemento natural del contrato porque si existen estipulaciones establecidas por voluntad de las partes y

---

<sup>43</sup> [Legal | Uber](#)

finalmente, si se cumple con el elemento accidental por cuanto si existe la máxima expresión de la autonomía de la voluntad que es la incorporación de cláusulas propias de los negocios jurídicos.

#### **4.4 Contrato de Trabajo**

Recapitulando lo antes mencionado en esta investigación, podemos decir que esta convención es un negocio jurídico por el cual el primer sujeto llamado trabajador realiza un trabajo ajeno, bajo dependencia a fin de beneficiarse de una retribución económica en beneficio del segundo sujeto llamado empleador.

¿Se puede definir la relación jurídica de Uber como un Contrato de Trabajo? Para llegar a ese punto debemos analizar los elementos que componen una relación laboral como lo son el trabajo ajeno o el realizado por cuenta ajena, la subordinación o dependencia y la remuneración o retribución económica que recibe el trabajador. Previo a aquello vamos a definir los sujetos del Contrato de trabajo.

#### **4.5 El Trabajador**

El trabajador no es más que una persona que realiza un trabajo ajeno, subordinado a fin de recibir un beneficio económico de manera continua. La persona dentro de la óptica del contrato de trabajo es simultáneamente un sujeto y un objeto.

Este último entonces, debe asumir las obligaciones contraídas dentro del contrato por medio de su personalidad propia sin posibilidad de delegar lo que le da esta característica al contrato de trabajo de *intuito personae*. El Trabajador asumirá su obligación de realizar lo pactado en el contrato y de realizarlo bajo las órdenes directas del empleador.

El código del Trabajo del Ecuador en su artículo 10 establece el concepto de trabajador que es la persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero. (Código del Trabajo del Ecuador, 2005).

#### **4.6 El Empleador**

El Empleador es la persona que contrata a otra para que realice una tarea suya por el beneficio de una contraprestación económica. El empleador está relacionado esencialmente con el empleo, por lo cual, su función primordial sería crear y ofrecer

trabajo a ser obtenido por los Trabajadores. En este sentido, Uber se obliga con los Socios Conductores para realizar la tarea de transportar clientes a fin de recibir una paga.

Entonces, debemos asumir que las obligaciones que deben ser cumplidas por el empleador (Uber) y deben estar sujetas a dar empleo ajeno al trabajador (Socios Conductores), darle tareas u órdenes destinadas a ser cumplidas y darle un beneficio económico por cumplir con sus obligaciones pactadas.

El código del Trabajo del Ecuador en su artículo 10 establece que el empleador es la persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador. (...) (Código del Trabajo del Ecuador, 2005).

#### **4.7 Uber. Requisitos para usar la plataforma y forma de pago**

Para trabajar con Uber se necesita simplemente presentar una serie de requisitos pedidos por la empresa via su pagina web<sup>44</sup> tales como tener 18 años que es la mayoría de edad legal en el Ecuador<sup>45</sup>, Licencia de conducir tipo B<sup>46</sup> y una foto de la matricula o placa<sup>47</sup> además de ciertos otros<sup>48</sup> como no contar con antecedentes penales, tener un automotor de modelo 2004 en adelante, vehiculo de cuatro puertas con maletero y que este en excelentes condiciones.

Luego de esto los conductores pasan por un examen de idoneidad realizado por el personal de Uber. Posterior a esto, pueden comenzar a trabajar junto a la plataforma.

---

<sup>44</sup> [Regístrate como socio conductor en la app de Uber | Uber Ecuador](#)

<sup>45</sup> Código Civil, 2005, artículo 21 “Llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.”

<sup>46</sup> Código Integral Penal, artículo 386 “Contravenciones de tránsito de primera clase.- Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir: 1. La persona que conduzca sin haber obtenido licencia. (...)”

<sup>47</sup> Código Integral Penal, artículo 389 “Contravenciones de tránsito de cuarta clase.- Serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, y reducción de seis puntos en su licencia de conducir: (...) 12. La persona que conduzca un vehículo automotor sin las placas de identificación correspondientes o con las placas alteradas u ocultas y de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito.”

<sup>48</sup> [Requisitos para Socios Conductores. Cómo conducir con la app de Uber](#)

El horario de trabajo es variado y es dependiente a las elecciones que realicen los conductores, pudiendo ser subjetivamente tiempos cortos, medianos y completos.

Cumpliendo ya con las carreras escogidas, Uber toma el 40% de la carrera de los conductores según declaraciones de varios conductores.

#### **4.8 Uber. ¿Compañía de servicios informáticos o Compañía de Transporte?**

Uber se considera a sí misma como una compañía que desarrolla tecnología que conecta a los conductores con los usuarios a pedido<sup>49</sup> a pesar de esto, se precisa que Uber pudiera considerarse objetivamente como una Empresa de Transporte debido a los servicios que brinda en el Ecuador.

La Ley de Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece en su artículo 58 que el transporte por cuenta propia es un servicio que satisface necesidades de movilización de personas o bienes, dentro del ámbito de las actividades comerciales exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas, mediante el **uso de su propio vehículo o flota privada**. Requerirá de una autorización, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. No se incluye en esta clase el servicio particular, personal o familiar. Por lo tanto, **se prohíbe prestar mediante la autorización por cuenta propia**, servicios de transporte público o **comercial**, en caso de incumplimiento serán sancionados con la suspensión o revocatoria de la autorización, según lo determine la máxima autoridad conforme el proceso que se señale en el Reglamento específico. **Los vehículos que realicen transporte por cuenta propia, deberán obligatoriamente ser parte y constar en los activos de las personas naturales o jurídicas que presten dicho servicio, y estar debidamente matriculados a nombre de dichas personas**. Los vehículos que consten matriculados a nombre de una persona natural o jurídica diferente, no podrán prestar el servicio de transporte de carga por cuenta propia.

La Ley de Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece en su artículo 57 que se denomina servicio de transporte comercial **el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo**. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de

---

<sup>49</sup> [Cómo funciona Uber para socios conductores y usuarios | Visión general](#)

transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento, los cuales **serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas** para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. El servicio de taxis se prestará exclusivamente en el área del territorio ecuatoriano, establecido en el permiso de operación respectivo; y, fletado ocasionalmente a cualquier parte del país, estando prohibido establecer rutas y frecuencias.

En virtud de la ley, Uber estaría utilizando su plataforma, a fin de contratar conductores para realizar transporte comercial no autorizado a clientes del territorio nacional, lo que configuraría una relación jurídica dentro del marco del derecho laboral, ya que al considerar que esta no es una Compañía que presta un servicio de tecnología sino de transporte no autorizado, esta mantiene un vínculo laboral hacia sus socios conductores.

#### **4.9 Trabajo ajeno dentro de la relación contractual de Uber con sus trabajadores**

La herramienta principal de los Socios Conductores es su vehículo o automotor, utilizado para transportar clientes proporcionados por la plataforma de Uber para ser trasladados a una localización geográfica. Luego del cumplimiento de la movilización, el cliente decide cancelar su traslado por métodos de pago establecidos por la misma compañía Uber. El objetivo de esta relación jurídica termina con el beneficio económico de la compañía Uber y de sus conductores que reciben un porcentaje de la Carrera, pero al ellos realizar una actividad personal que haya existido de manera independiente, esta actividad existe exclusivamente por el modelo de negocio de Uber, sin el que no tendría sentido su existencia.

#### **4.10 Subordinación dentro de la relación contractual de Uber con sus trabajadores**

Como establecimos en líneas anteriores, la subordinación o dependencia es realizar un trabajo o prestar un servicio bajo dependencia y sobre todo de realizar un oficio u ocupación. En este sentido los Socios Conductores suscriben compromisos con la empresa al momento de acceder a los “Términos y Condiciones<sup>50</sup>”, estos se obligan a con la

---

<sup>50</sup> [Legal | Uber](#)

empresa a realizar labores de transporte logístico mediante el uso de Plataformas digitales que realizan el control de la movilidad del Socio Conductor.

El doctrinario Colon Bustamante Fuentes indica que: *“La dependencia laboral es una dependencia jurídica, es decir, la emanada de la contratación en virtud de la cual el trabajador se obliga a prestar sus servicios o ejecutar una obra, con la contraprestación de recibir una remuneración bajo la subordinación del empleador que adquiere, además, el derecho de darle órdenes y de dirigirle el trabajo con la contraprestación de recibir una remuneración.”*

Además, El Código del Trabajo<sup>51</sup> en su artículo 8 establece: *“Contrato individual de trabajo es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre.”*

La Corte Nacional de Justicia estableció mediante sentencia<sup>52</sup> que: *“(…) el vínculo contractual en los términos previstos en el Art. 8 del Código del Trabajo, debe reunir tres requisitos fundamentales: relación de dependencia, licitud de trabajo y remuneración pactada, a falta de estos tres elementos, no se puede conceptuar la existencia de un contrato individual de trabajo, puesto que de autos, en ningún momento aparece la dependencia del demandante con relación al demandado para decir que han concurrido los requisitos del contrato de trabajo, siendo el de la dependencia uno de los elementos necesarios e indispensables, así como la licitud, aunque no apareciese con claridad la remuneración pactada. Vale decir, que el principio de supremacía de la realidad no es un principio de ida y vuelta, pues, prevalece en su aplicación el principio protector, in dubio pro operario. Ahora bien, aplicando este razonamiento, ante la duda sobre si determinadas circunstancias fácticas configuran o no el elemento subordinación o dependencia, la conclusión no admite duda, existe un contrato de trabajo.”*

Uber realiza un control mediante algoritmos sobre el horario que debe cumplirse por el Socio Conductor, la tarea que debe de realizar el Socio Conductor, la sanción que puede acarrear el incumplimiento de tal tarea y finalmente un control mediante puntuación de los labores del Socio Conductor, elementos establecidos claramente por la doctrina como una dependencia o subordinación laboral.

---

<sup>51</sup> Código del Trabajo, (2005) Artículo 8

<sup>52</sup> Corte Nacional de Justicia, Juicio laboral No. 902-2011, 31 de mayo de 2013

#### 4.11 Remuneración dentro de la relación contractual de Uber con sus trabajadores

Como se pudo evidenciar a lo largo de nuestro trabajo, determinamos que la compañía Uber pagaba a los trabajadores el 60% del valor de cada viaje a fin de obtener de beneficio el 40% restante, una especie de beneficio indirecto por realizar el servicio de intermediación.

Entendiendo que es el beneficio económico por realizar una prestación ajena a un empleador, entendemos que Uber no se considera a sí misma como un empleador sino como un socio mercantil para la realización de labores por parte de los Socios Conductores.

José Montenegro Baca<sup>53</sup> indica que: *“abarca el conjunto de ventajas o beneficios que obtiene el trabajador que presta trabajo subordinado, (...) siempre que lo perciba por su trabajo y no para el trabajo, esto es, como consecuencia de un servicio prestado y no como un medio para poder prestar este”*. En este sentido los conductores realizan servicios prestados a la compañía Uber para movilizar los conductores asignados por la plataforma digital.

Los pagos realizados por la plataforma son establecidos por la misma utilizando algoritmos de localización<sup>54</sup> para establecer el pago por la movilización realizada, es decir, el Socio Conductor no posee facultades para establecer un precio final sobre las labores realizadas por movilización sino que la plataforma de la cual la compañía Uber es dueña, la establece y paga a sus Socios Conductores según sus procedimientos.

Ante esto nos referimos a las condiciones de Uber en Ecuador que indican que “USTED RECONOCE QUE UBER NO PRESTA SERVICIOS DE TRANSPORTE O DE LOGÍSTICA O FUNCIONA COMO UNA EMPRESA DE TRANSPORTES Y QUE DICHOS SERVICIOS DE TRANSPORTE O LOGÍSTICA SE PRESTAN POR TERCEROS CONTRATISTAS INDEPENDIENTES, QUE NO ESTÁN EMPLEADOS POR UBER NI POR NINGUNA DE SUS AFILIADOS.” En virtud de poder dilucidar la relación laboral existente y la de trabajador por parte de los socios conductores, es importante indicar el principio de primacía de la realidad consumado por la doctrina. Lamentablemente, nuestra Constitución no recoge directamente dicho principio como Constituciones del Derecho Comparado como la Colombiana, A pesar de aquello,

<sup>53</sup> J. MONTENEGRO BACA. (1974), Derecho Latinoamericano del Trabajo, 295

<sup>54</sup> [Conoce cómo estimar la tarifa Uber | Ecuador | Uber Blog](#)

mediante Gaceta Judicial<sup>55</sup> la Corte Suprema de Justicia del Ecuador establece sobre la Primacía de la Realidad que: *“Entre los principios imperantes en materia de derecho del trabajo y que sirven de inspiración al derecho positivo en esta rama, se encuentra el de la primacía de la realidad, que significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de los documentos o acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos.”*

Estableciendo así estos principios podemos indicar que aunque se pretenda ocultar los hechos concretos que demuestren una relación laboral, la realidad siempre primara sobre lo establecido en el texto legal.

Finalmente, podemos indicar que la naturaleza jurídica que mantiene Uber con sus Socios Conductores es Laboral, debido que configura todos los presupuestos jurídicos para definirlo así.

#### **4.12 Primacía de la realidad**

Podemos establecer que el principio de Primacía de la Realidad establece como superior a la prestación efectiva por sobre formalidades en general. Como principal efecto tiene el de dar importancia a los hechos sobre las formas o apariencias que se desprendan de las relaciones contractuales, entendiendo así que existe una realidad distinta entre lo que pasa en documentos frente a la realidad de los hechos.

El Código Orgánico General de Procesos<sup>56</sup> indica en su artículo 185 que *“(…) En materia laboral, a falta de otra prueba se estará al juramento deferido de la o del trabajador para probar el tiempo de servicio y la remuneración percibida. En el caso de las o los adolescentes, además la existencia de la relación laboral.”*

Mediante Sentencia<sup>57</sup>, la Corte nacional de Justicia es explícita al indicar sobre el principio de Primacía de la Realidad lo siguiente: *“La existencia de una relación de trabajo depende no de lo que las partes pudieran pactar; sino de la situación real en que el trabajador se encuentra colocado en la prestación de servicios; y es porque la aplicación del derecho del trabajo; depende cada vez menos de una relación jurídica subjetiva cuanto de una situación objetiva, cuya existencia es independiente del acto que condiciona su nacimiento. De donde resulta erróneo pretender juzgar la naturaleza de una relación*

<sup>55</sup> Gaceta Judicial. Año CVIII. Serie XVIII, No. 4. Página 1574

<sup>56</sup> Código Orgánico General de Procesos, (2015), Artículo 185

<sup>57</sup> Gaceta Judicial. Año LXXXI. Serie XIII. No. 12. Pág. 2797. Quito, 25 de agosto de 1981

*bilateral de acuerdo con lo que las partes hubieren pactado, pues si las estipulaciones consignadas en el acuerdo de voluntades no corresponden a la realidad de la prestación del servicio, carecerán de valor. Si un trabajador y un patrono pudieran pactar que sus relaciones deben juzgarse como una relación bilateral del derecho civil el derecho del trabajo dejaría de ser derecho imperativo, pues su aplicación dependería no de que existieran las hipótesis que le sirven de base sino de la voluntad de las partes. En atención a estas consideraciones, se ha denominado al contrato de trabajo contrato realidad, pues existe no en el acuerdo abstracto de voluntades sino en la realidad de la prestación del servicio y porque es el hecho mismo del trabajo y no el acuerdo de voluntades, lo que determina su existencia.”*

De lo indicado por la Corte Nacional podemos establecer entonces que la voluntad bilateral no es suficiente para demostrar una relación laboral sino también la realidad de los hechos frente a los trabajos o prestaciones realizadas por los trabajadores, es decir, lo objetivo sobre lo formal.

El Doctrinario Sergio Gamonal<sup>58</sup> explica que: *“En la doctrina laboral se sostiene que los desajustes entre los hechos y las formalidades o apariencias pueden tener su origen, en lo siguiente: a) la intención deliberada de fingir o simular una situación jurídica distinta de la real; b) provenir de un error; c) por falta de actualización de los datos; y d) por falta de cumplimiento de requisitos formales.”*

Es decir, la naturaleza jurídica que tiene Uber con sus Socios Conductores es de índole laboral, lo cual estuviera contraviniendo las leyes ecuatorianas para su beneficio empresarial en cuanto se estuvieran cumpliendo presupuestos que demuestran los elementos de un contrato de trabajo.

#### **4.13 Análisis del derecho comparado frente a la relación jurídica de Uber con sus Socios Conductores**

El derecho comparado aporta un entendimiento más claro que podría ser relacionado con nuestra legislación contractual, si realizamos un análisis comparativo de las conclusiones a las que han llegado sus instituciones judiciales podremos obtener una mejor visión de nuestra realidad jurídica.

---

<sup>58</sup> S. GAMONAL C. (2011) Fundamentos de Derecho Laboral, 121

## **Colombia**

La Compañía Uber en Colombia desapareció momentáneamente en enero del 2020, debido a una sentencia de la Superintendencia de Industria y Comercio<sup>59</sup>. La sentencia declara culpable a Uber de incurrir en competencia desleal de desviación de clientes de las compañías de Taxis, todo esto hasta que la compañía cumpla con la regulación de transporte individual de pasajeros.

Actualmente, Uber cambio su modelo de negocio a uno de arrendamiento de vehículos con chofer de tramos y por horas, esquivando totalmente la resolución de cumplir con la regulación de transporte individual de pasajeros, ya que el arrendamiento de vehículos esta permitido en Colombia.

## **Uruguay**

En Uruguay en el año 2019, un ex conductor de la plataforma y afiliado a la Asociación de Conductores Uruguayos de Aplicaciones presento una demanda por dependencia laboral encubierta. A finales de aquel año, el Tribunal de dicho país fallo a favor del demandante<sup>60</sup> la cual en el 2020 fue confirmada por el tribunal de apelaciones de dicho país.

Los expertos prevén que esto funcionara como efecto Domino para los futuros casos laborales que se den, ya que se estableció que Uber y sus Conductores tienen una relación laboral subordinada.

## **Unión Europea**

En los países de la Unión Europea, en el 2017 tuvo un fallo histórico sobre la actividad que realiza Uber en dichos países, estableciendo que Uber no brinda “Servicios de la Sociedad de la información” sino “Transporte”<sup>61</sup>.

El abogado General no ha calificado dicha relación por establecer que se trata de cuestiones de derecho nacional y el informe tampoco concluye que los conductores

<sup>59</sup> <https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/pdf/Acta%20Setencia%20UBER-.pdf>

<sup>60</sup> <https://www.diariojudicial.com/public/documentos/000/087/088/000087088.pdf>

<sup>61</sup> <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=198047&pageIndex=0&doclang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=366293>

deberían ser considerados trabajadores. Primero porque “Los aspectos incumben al derecho nacional” y segundo porque “la Sociedad puede perfectamente realizar sus prestaciones recurriendo a trabajadores autónomos, que actúen en su nombre en calidad de subcontratistas”. Según todo lo indicado que son problemáticas “Completamente ajenas a las cuestiones jurídicas que nos preocupan en el presente asunto”.

## CONCLUSIONES

Como conclusión sobre nuestra investigación, podemos establecer que existe una relación civil y contractual por parte de la compañía Uber y sus Socios Conductores, que va más allá de un contrato atípico mercantil entre privados, encaminado a nociones de carácter Laboral, donde Uber contrata Conductores para que realicen un trabajo ajeno, subordinado a fin de establecer una remuneración.

Podemos determinar así que al existir un vínculo laboral donde un empleador contrata a un trabajador estos se sujetan a los derechos y obligaciones contemplados en el Código del Trabajo, dentro del cual ellos se benefician de derechos como Vacaciones, Afiliación al seguro Social, Pago por horas suplementarias y extraordinarias, Pago de Décimo Tercera y Cuarta Remuneración, Utilidades, Jubilación, Licencias y Subsidios varios.

No es menos cierto que el modelo futurista de Uber no ha traído beneficios económicos a muchas personas y ha aligerado la falta de empleo en el Ecuador, permitiendo que cualquier ciudadano pueda trabajar con tan solo cumplir requisitos cómodos para la utilización de su plataforma, a pesar de aquello, el beneficio económico de Uber es astronómicamente mayor al de los pequeños individuales, indicando que sus labores pueden ser mejor remunerados al cambiar el entendimiento de la relación contractual que se maneja actualmente.

Mediante esta investigación se pudo determinar que existe un problema jurídico entre privados, consideramos inadecuada la modalidad contractual utilizada respondiendo a la capitalización del trabajo, además de considerar que los trabajadores son el pilar fundamental de toda empresa y deberían de ser más valorados por el motor empresarial que mueve este país, sabiendo que estos hechos causan más desigualdad social que los errores comunes causados por la inobservancia de la ley.

## RECOMENDACIONES

Como recomendaciones conmino al estado ecuatoriano a analizar los temas aquí tratados, instando a que se realice una reforma al Código del Trabajo frente a la inclusión de una nueva modalidad denominada por la Organización Internacional del Trabajo como “Jornaleros Digitales<sup>62</sup>”.

Recomiendo a entidades como el Ministerio del Trabajo y al Servicio de Rentas Internas el control y análisis exhaustivo de estas plataformas digitales de crear normativas como reglamentos u/o acuerdos ministeriales a fin de reglamentar el uso de plataformas tecnológicas y/o la tercerización digital para que los trabajadores digitales tales como los Socios Conductores de Uber puedan gozar de sus plenos derechos laborales y sus beneficios.

---

<sup>62</sup> [Blog: Jornaleros digitales y trabajadores a domicilio de vestuario: ¿modernidad o vuelta al pasado? \(ilo.org\)](http://ilo.org)

## **BIBLIOGRAFÍA**

- A. ALESSANDRI RODRÍGUEZ, ARTURO (1988). Teoría de las Obligaciones
- A. ALESSANDRI RODRÍGUEZ (1976) Derecho Civil, de los Contratos
- A. Garzo Mercado, (1967) Manual de Técnicas de Investigación
- A. PEDRAJAS MORENO, (2000) «Los Derechos Fundamentales de la persona del trabajador y los poderes empresariales: la Constitución como marco y como límite de su ejercicio
- DÍEZ-PICAZO Y PONCE DE LEÓN, L., Y GULLÓN BALLESTEROS, A. (1977): Sistema de Derecho Civil. Volumen II. Teoría general del contrato. La relación obligatoria en general.
- E. García de Enterría y R. Fernández (2015) Curso de Derecho Administrativo II
- E.B. SCHUMPETER, (2015). Nota introductoria.
- F. ROMERO MONTES (2003), Curso del Acto jurídico
- GARRIDO-ZAGO (1985). Contratos Civiles y Comerciales.
- G. CABANELLAS. (1988): Tratado de Derecho Laboral
- G. MASABANDA ANALUIZA (2018) Instrumentos Jurídicos Aplicables en la Contratación Individual de Trabajo
- J. GORELLI-HERNÁNDEZ (1995), El Cumplimiento Específico de la Readmisión Obligatoria
- J.C. JAVILLIER, (1982) Derecho del Trabajo.
- J. MONTENEGRO BACA, (1974) Derecho Latinoamericano del Trabajo.
- K. Popper (1978), la Lógica de las Ciencias Sociales
- N. RAVENNA (1971) Contratos, Catedra de derecho Civil del Doctor Videla Escalada
- R. Barragán (2003) Guía para la formulación y ejecución de proyectos de investigación
- Uber.com
- VLex.com



## **LEGISLACION**

Constitución de la República del Ecuador

Código Civil del Ecuador

Código del Trabajo del Ecuador

Código Integral Penal

Ley Orgánica de Transporte Público

Gaceta Judicial. Año CVIII. Serie XVIII, No. 4. Página 1574